



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01878504- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA AGUADA DE CASTRO OESTE
BLOQUES I y II -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01878504- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2453, los Decretos N° 436/09, N° 866/09, N° 0517/18; las Resoluciones N° 074/19 y N° 223/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial 2453 y el Decreto N° 436/09, modificado por el Decreto N° 866/09, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra habilitada sobre las áreas reservadas a su favor para proceder a la exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos, por sí y/o a través de terceros, así como también a realizar cuanto acto fuere necesario para la prosecución de tal fin, en un todo de acuerdo a la legislación vigente;

Que para el logro de dicho objetivo la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima efectuó una Convocatoria para recibir manifestaciones de interés, en el marco del “Plan Exploratorio Neuquén”, destinado a la elección y posterior contratación de empresas interesadas en la exploración y posible desarrollo y producción de algunas de las áreas reservadas a su favor;

Que se presentaron dos ofertas para la Convocatoria mencionada precedentemente: la primera formulada por la empresa Petrolera El Trébol Sociedad Anónima, con relación al área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II, entre otras;

Que con relación al área citada precedentemente, el día 12 de abril de 2018, el Directorio de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima resolvió adjudicársela a la oferta presentada por la empresa Petrolera El Trébol Sociedad Anónima;

Que con fecha 18 de abril de 2018, se firmó entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Petrolera El Trébol Sociedad Anónima el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II;

Que mediante Resolución N° 074/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 517/18, se aprobó dicho Contrato;

Que mediante Nota GyP N° 220523-3409, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima informó que el 5 de abril de 2022, comunicó a la empresa Petrolera El Trébol Sociedad Anónima, la voluntad de rescindir el contrato, suscripto en fecha 18 de abril de 2018;

Que posteriormente, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima recibió una oferta presentada por la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina;

Que la oferta presentada por dicha empresa consiste en trabajos e inversiones por un monto equivalente a trece mil setenta y dos (13.072) Unidades de Trabajo, habiéndose ofrecido la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos treinta mil (USD 1.230.000) en concepto de derecho de acceso al área;

Que con fecha 16 de agosto de 2023, se firmó entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pan American Energy SL Sucursal Argentina el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II;

Que a través de la Nota agregada a las actuaciones como NO-2023-01996575-NEU-SEMH#MERN, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima informó que el Plan de Trabajos de Exploración propuesto por Pan American Energy SL Sucursal Argentina en el marco del Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área, contempla la perforación de un pozo exploratorio en el Bloque I del área y la perforación de un segundo pozo exploratorio en el Bloque II de la misma;

Que cada uno de los mencionados pozos exploratorios tendrá una profundidad perforada total vertical (TVD) de aproximadamente 2800 metros y una rama horizontal de aproximadamente 3000 metros;

Que la rama horizontal de cada pozo se perforará con un “landing point” a determinar en la zona la “cocina” (sección inferior) de la Formación Vaca Muerta;

Que la terminación de los pozos estará dada por fracturamiento hidráulico de las ramas horizontales, contemplando la realización de cuarenta y cinco (45) etapas de fractura con una intensidad de propano de 2500 lbs/ft y 2230 gal/ft de fluido aproximadamente;

Que a su vez, la empresa informó que en la oferta presentada por Pan American Energy SL Sucursal Argentina consta un reconocimiento expreso por parte de esta última respecto de la facultad del Poder Ejecutivo Provincial de establecer la obligación de pago de una suma anual equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, destinada a financiar gastos de capacitación y/o fiscalización;

Que a través de informe identificado como IF-2023-02023081-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Información y Tecnologías informó las coordenadas definitivas, marco de referencia Posgar 07, de los bloques I y II del área Aguada de Castro Oeste;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2023-02032020-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informando que los descubrimientos de gas en la Formación Vaca Muerta en las áreas aledañas alientan a explorar, investigar y ensayar dicha formación en el área Aguada de Castro Bloques I y II a través de la perforación y terminación de pozos no convencionales;

Que en virtud de lo expuesto y en el marco de sus competencias, la mencionada Dirección Provincial consideró adecuado el Plan de Trabajo incluido en el contrato para la exploración, desarrollo y producción presentado por Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pan American Energy SL Sucursal Argentina, para el área en cuestión;

Que a través del certificado identificado como CE-2023-02042860-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías informó que el área Aguada de Castro Oeste Bloque I y II no posee denuncia alguna

respecto a extracción de hidrocarburos y otorgó certificado de libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción hasta el mes de julio de 2023;

Que mediante certificado identificado como CE-2023-02045297-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorgó libre deuda de Canon de Exploración y Explotación al día 26 de abril de 2022, fecha de finalización del Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II, e informó que posteriormente al día de emisión del certificado no se registran obligaciones pendientes de pago por dicho concepto;

Que mediante certificado agregado a las actuaciones como CE-2023-02045782-NEU-INGENER#SEMH, consta Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera del área;

Que por otro lado, tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos a través del informe identificado como IF-2023-02069350-NEU-INGENER#SEMH, manifestando que no presenta observaciones con relación al Contrato de Exploración, Desarrollo y Producción del área;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2023-02070277-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II, presentado por las empresas aludidas consiste en trabajos e inversiones por un monto equivalente a trece mil setenta y dos (13.072) Unidades de Trabajo, lo que representa un compromiso de inversión de dólares estadounidenses sesenta y cinco millones trescientos sesenta mil (USD 65.360.000) y un millón doscientos treinta mil (USD 1.230.000) en concepto de derecho de acceso al área;

Que en este sentido la mencionada Dirección Provincial mencionó que las empresas informaron el cronograma tentativo de ejecución en relación a los trabajos comprometidos en el primer periodo de exploración de cuatro (4) años de los mismos;

Que asimismo dicha dependencia destaca que el Contrato establece que la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina será la operadora del área mencionada, encontrándose inscripta en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas, creado por Decreto N° 1342/15, mediante certificado de inscripción identificado como NO-2023-01712934-NEU-SEMH#MERN;

Que por las razones expuestas, dicha Dirección Provincial prestó conformidad a lo sugerido por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe IF-2023-02069350-NEU-INGENER#SEMH, y en dicho marco no presenta objeciones al trámite que derive en la aprobación del Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II;

Que por último y a través del informe identificado como IF-2023-02050773-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Exploración y Explotación informó que aprueba el trámite que se propicia sobre el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II;

Que además informa que, en caso de abandonarse los pozos no convencionales comprometidos, deberán ajustarse a lo reglamentado en el Decreto N° 1631/06;

Que finalmente considera oportuno mencionar que, según la base de datos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, al día de la fecha no existen pozos perforados en el área en cuestión;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su artículo 121° indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las*

zonas que esta ley reserva a su favor”;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;*

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del artículo 25° del citado Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 223/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8085-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 223/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2023-01878504- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 223/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: APRUEBASE el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Aguada de Castro Oeste Bloques I y II, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 16 de agosto de 2023 con la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, en el marco de la convocatoria al Plan Exploratorio Neuquén, y que obra en el expediente electrónico EX-2023-01878504- - NEU-SEMH#MERN como documento **NO-2023-01873712-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, deberá abonar a la Provincia del Neuquén en el plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, y a partir de allí dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año de vigencia del Contrato, la suma anual equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo, las cuales estarán destinadas a financiar actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, siendo el valor de cada Unidad de Trabajo de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000).

Artículo 4º: ESTABLÉCESE que la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, deberá abonar a la Provincia del Neuquén en concepto de Bono de Acceso al área, la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos treinta mil (USD 1.230.000), que será abonada en el plazo de tres (3) días hábiles de publicado el presente Decreto.

Artículo 5º: ESTABLÉCESE que los pagos referidos en los artículos 3º y 4º deberán efectuarse en pesos argentinos o moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 6º: NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pan American Energy SL Sucursal Argentina.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.